

virtud del presente Decreto. A esta emisión especial sólo podrá dársele el uso que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, entrarán en circulación el 27 de Febrero del año 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto: N^o 1409 que declara "Mes del Cáncer" para el año de 1943.—
G. O. N^o 5979 del 2 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1409.

CONSIDERANDO: Que un grupo de notables facultativos de esta ciudad ha constituido una asociación científica, denominada Liga Dominicana contra el Cáncer, con el laudable propósito de cooperar con las autoridades sanitarias en todo cuanto se relacione con la profilaxis y posibilidad de curación de esa grave dolencia humana;

CONSIDERANDO: Que, gracia a la plausible generosidad con que distinguidas personalidades y el pueblo en general respondieron a la llamada que se hizo para el Mes del Cáncer del año pasado la Liga Dominicana contra el Cáncer ha podido construir el edificio del Instituto del Cáncer y adquirir una apreciable cantidad de rádium para la terapéutica anticancerosa, pero que la Liga necesita de nuevos aportes con que continuar su meritoria obra;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara "Mes del Cáncer" para el año 1943 el

período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre del presente año

Art. 2.— Mientras la Liga Dominicana contra el Cáncer no obtenga su incorporación, los miembros de su actual Directiva quedan capacitados para celebrar festivales y colectas públicas y para administrar, gastar y aplicar en los propósitos de la Liga, las sumas con que el sentimiento caritativo del pueblo ha contribuido o contribuya al fondo de la Liga.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y las demás autoridades del Estado, quedan facultadas para prestar a la Liga Dominicana contra el Cáncer toda la cooperación y todas las facilidades que estén a su alcance.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1410 que modifica el Decreto N° 1263 que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a utilizar una extensión de terreno para el mejoramiento urbano de la ciudad.—G. O. N° 5979 del 2 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto N° 1263 del 15 de julio de 1943 para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.— La extensión de terreno del Estado situada en la ciudad de La Vega, entre la calle Julia Molina; la Avenida Rivas; un callejón situado longitudinalmente entre la calle Ju-